

ORDENANZA FISCAL Nº 14

REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHICULOS A TRAVES DE ACERAS Y RESERVA DE LA VIA PUBLICA, APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHICULOS Y CARGA Y DESCARGA DE PASAJEROS O MERCANCIAS DE CUALQUIER CLASE.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1.985, de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reserva de la vía pública, aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 1º. Naturaleza y hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta tasa, la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local constituido por la entrada o salida de vehículos a inmuebles a través de las aceras, con carácter general, así como por la reserva de la vía pública para aparcamiento exclusivo, parada de vehículos y carga y descarga de pasajeros o mercancías de cualquier clase, se haya obtenido o no la correspondiente autorización administrativa.

En particular, se producirá el hecho imponible de esta tasa, cuando se realice el paso de vehículos a los siguientes inmuebles:

a) A los destinados al estacionamiento o aparcamientos de vehículos, ya sean públicos o privados, subterráneos o en superficie.

b) Aquellos otros en los que la estancia de vehículos en interior es necesaria para el desarrollo de la correspondiente actividad. Se entienden incluidos en este apartado, aquellos en cuyo interior se realicen actividades de carga y descarga de cualquier tipo de mercancía, gasolineras, estaciones de servicios y los establecimientos comerciales y / o similares con espacio destinado al aparcamiento.

c) Las fincas o urbanizaciones públicas o privadas que cuenten en su interior con los correspondientes espacios para aparcamientos de vehículos.

d) Aquellos que se encuentren en calles peatonales, públicas o privadas.

e) Aquellos que necesiten el acceso de vehículos por necesidades de servicios públicos o seguridad, recogida de basuras, bomberos, policía, etc

f) Cualquier otro que requiera de autorización municipal conforme a la Ordenanza reguladora del paso de vehículos a inmuebles.

Artículo 2º. Sujetos pasivos.

Serán sujetos pasivos de la tasa las personas físicas o jurídicas y los entes sin personalidad jurídica a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria beneficiarias de la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el hecho imponible.

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria se fijará en función de los metros cuadrados o fracción ocupados de las vías públicas de este municipio y número de plazas, de acuerdo con la categoría fijada en el callejero que como Anexo acompaña a esta normativa.

2.- La Tarifa de la tasa será la siguiente:

A) Reservas para uso particular con capacidad máxima de 3 plazas de vehículos

	EUROS
Reservas en vías públicas de 1ª cat m/mes	4,06
Reservas en vías públicas de 2ª cat m/mes	3,65
Reservas en vías públicas de 3ª cat m/mes	3,24
Reservas en vías públicas de 4ª cat m/mes	2,84

Reservas en vías públicas de 5ª cat m/mes	2,43
Reservas en vías públicas de 6ª cat m/mes	2,36

B) Reservas para aparcamientos colectivos de uso particular

	4-40 plazas	41-80 plazas	Más de 80
Reservas en vías públicas de 1ª cat m/mes	4,20	4,28	4,38
Reservas en vías públicas de 2ª cat m/mes	3,77	3,84	3,93
Reservas en vías públicas de 3ª cat m/mes	3,34	3,40	3,47
Reservas en vías públicas de 4ª cat m/mes	2,92	2,98	3,04
Reservas en vías públicas de 5ª cat m/mes	2,51	2,57	2,61
Reservas en vías públicas de 6ª cat m/mes	2,41	2,46	2,51

C) Reservas para aparcamientos de explotación, garajes colectivos públicos y cualquiera otra actividad.

	1-200 plazas	201-500 plazas	Más de 500
Reservas en vías públicas de 1ª cat m/mes	4,53	4,61	4,72
Reservas en vías públicas de 2ª cat m/mes	4,07	4,15	4,23
Reservas en vías públicas de 3ª cat m/mes	3,61	3,68	3,75
Reservas en vías públicas de 4ª cat m/mes	3,15	3,22	3,28
Reservas en vías públicas de 5ª cat m/mes	2,69	2,75	2,81
Reservas en vías públicas de 6ª cat m/mes	2,63	2,71	2,76

2.- La categoría de las vías públicas o terrenos de uso público que no aparezca señalada en el índice de calles anteriormente reseñado, será el correspondiente al de la calle más próxima de la misma categoría.

3.- En los supuestos de autorización de pasos de vehículos en usos horarios o provisionales, las cuotas fijadas en el número anterior para los usos permanentes, que se entienden por 24 horas/ mes, se prorratearán en función de las horas y días para las que aquéllas se otorguen.

4.- En los pasos desde calzada a calles peatonales, es decir, aquéllos en los que el vehículo accede desde la calzada a una calle o zona peatonal y desde ésta al inmueble, las cuotas previstas en el número 1, según los casos, se prorratearán para cada sujeto pasivo beneficiario en función del número de pasos autorizados y el número de vehículos de cada autorización.

Artículo 4º. Período impositivo y devengo.

La obligación de pago de la tasa nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concederse la correspondiente licencia o de beneficiarse del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización, en el caso de que ésta sea posible.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural, salvo inicio o cese en la utilización que dará lugar al prorrateo por semestres, incluido aquel en el que se produzca dicho inicio o cese.

Artículo 5º. Gestión.

1.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, mediante el ingreso previa liquidación de la cantidad correspondiente en el lugar que establezca el Excmo. Ayuntamiento, exigiéndose su depósito previo.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en las listas cobratorias, por años naturales mediante los correspondientes recibos o liquidaciones.

Contra los actos de aplicación y efectividad del tributo regulado por la presente ordenanza podrán los interesados interponer, con carácter potestativo, el recurso de reposición previsto en el artículo 14 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación expresa del acto cuya revisión se solicita o al de la finalización del periodo de exposición pública del correspondiente padrón, que tendrá lugar mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia por periodo de 15 días, o reclamación económico administrativa ante el Tribunal Económico Administrativo Municipal en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado o desde el día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo.

En el supuesto de deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, el plazo para la interposición de la reclamación económico administrativa se computará a partir del día siguiente al de la finalización del periodo voluntario.

El plazo de ingreso en período voluntario queda establecido en al menos dos meses, debiéndose de comunicar dicho plazo mediante Anuncio de Cobranza en la forma determinada en el artículo 24 del Reglamento General de Recaudación, preferentemente dentro del primer trimestre del año.

Artículo 6º.

1.- Las cantidades resultantes de la aplicación de la regla de cálculo anterior se liquidarán anualmente por cada aprovechamiento solicitado o realizado, prorrateándose por semestres naturales, incluido el de inicio y cese del aprovechamiento, procediéndose a la devolución de la parte proporcional de la cuota en los casos de cese en la utilización del dominio público.

2.- Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

3.- Los obligados al pago comunicarán cualquier variación que deba repercutir en la cuantía de la Tarifa, que surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su comunicación.

4.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del semestre natural siguiente al de su presentación, siendo necesario para la efectiva baja en el padrón la entrega de la señalización a los servicios municipales competentes. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa, todo ello de conformidad con las normas municipales reguladoras de la autorización de reserva de la vía pública; señalándose que en todo caso la baja ha de suponer el cese efectivo en aquélla (retirada de la señalización, discos, etc.) en los términos que determine dicha normativa.

Disposición Final.

La presente Ordenanza Fiscal comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 2014, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.